

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 de Abril próximo pasado, me ha comunicado la orden del tenor siguiente:

„Para que la Comision de Liquidacion de la deuda del Estado pueda proceder sin obstáculo alguno á capitalizar los sueldos de retiros ó jubilaciones á los que las soliciten, es necesario que antes recaiga la aprobacion de S. M. en la cantidad que los interesados deban disfrutar, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 14 de Julio de 1809. En este concepto es necesario que todas las solicitudes vengan acompañadas de la fe de bautismo, certificacion del sueldo que disfruten, de los años de servicios, y de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia al



Rey, á la Constitucion y á las Leyes, no solamente de los que pretendan ser jubilados actualmente, sí tambien de los que hubieren sido jubilados anteriormente; debiendo estos acompañar igualmente la certificacion ú orden de su jubilacion. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

La que traslado á V. S. para su inteligencia, y gobierno de los respectivos interesados; y de quedar enterado espero se servirá V. S. avisarme.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1810.

Don de Cifuentes

Sr. Intendente de *la Prov. de Vizcaya.*

